UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 142-R-2025
PIURA, 25 de febrero de 2025

VISTO

El expediente N° 000003-3802-25-8 presentado por el **Dr. Wilmer Arévalo Nima**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 039-2025-D-FIM-UNP, del 24.01.25, Oficio N° 283-R-UNP-2025, del 27.Ene.2025, Memorandum N° 0107-2025-UP-OPYTO-UNP, del 04.Feb.2025, Informe N° 135-2025-OCAJ-UNP, del 10.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 039-2025-D-FIM-UNP, de fecha 24 de enero del 2025, el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para solicitarle que le proporcione los pasajes y viáticos por 03 días, para participar en las reuniones a llevarse a cabo en la ciudad de Lima con autoridades de PERUPETRO, la Facultad de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Ministerio de Energía y Minas (MINEN) y el Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación (CAREC), desde el 07 al 12 de marzo del 2025, con la finalidad de continuar con las coordinaciones del Lote Petrolero y llegar a acuerdos con los futuros convenios.

Que, con Oficio N° 283-R-UNP-2025 de fecha de 27 de enero de 2025, el **Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura**, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autorizando la cobertura presupuestal de pasajes (PIURA-LIMA-PIURA) y (3 días) de VIÁTICOS, para que el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, participe en las reuniones a llevarse a cabo en la ciudad de Lima con autoridades de PERUPETRO, la Facultad de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Ministerio de Energía y Minas (MINEN) y el Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación (CAREC), a partir del 07 al 12 de marzo del 2025.

Que, conforme al memprandum N° 0107-2025-UP-OPYTO-UNP, del 04 de febrero del 2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la certificación presupuestal para pasajes aéreos y 03 días viáticos al Dr. Wilmer Arévalo Nima - Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, quien asistirá a reuniones con autoridades de PERUPETRO, el Ministerio de Energía y Minas (MINEN) y el Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación (CAREC), en la ciudad de Lima, a partir del 07 de marzo del 2025,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 142-R-2025
PIURA, 25 de febrero de 2025

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

N° CERTIFICACION: 0302

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES	**PARTIDAS**		**OTORGANDO**
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	
Dr. Wilmer Arevalo Nima	S/. 1,000.00	S/. 960.00	PASAJES AEREOS Y 3 DIAS DE VIATICOS
	S/. 1,000.00	**S/. 960.00**	
TOTAL META 0017	**S/. 1,960.00**		

Que, en concordancia con la **Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°. - Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. *4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (…)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440…".* Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula *5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (…)";*

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 *"La certificación del Crédito Presupuestario… constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";*

Que, conforme al informe N° 135-2025-OCAJ-UNP, de fecha del 10 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Oficina de Central Asesoría Jurídica, señala textualmente: *"En mérito a lo dispuesto en el marco legal detallado en la presente, así como lo AUTORIZADO por el Titular del Pliego mediante Oficio N° 283-R-2025/UNP y lo informado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura mediante MEMORANDUM N 0107-2025-UP-OPPYPTO-UNP; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA:*

- Que, se considera PROCEDENTE lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de esta Casa Superior de Estudios DR. WILMER AREVALO NIMA, concerniente a la autorización pasajes aéreos y Tres (03) días de viáticos como consecuencia de asistir en Comisión de Servicios a reuniones con autoridades de PERUPETRO, la Facultad de Ingeniería de Petróleo de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Ministerio de Energía y Minas (MINEN) y el Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación (CAREC), entre los días 07.03 al 12.03.2025, cuyo monto conforme a lo señalado por el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MEMORANDUM N° 0107-2025-UP-OPPYPTO-UNP asciende a UN MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 1,960.00);

- En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 142-R-2025
PIURA, 25 de febrero de 2025

Que, con Oficio N° 791-R-UNP-2024 del 24.Feb.2025, el Titular del Pliego, autoriza a la Secretaria General, la emisión del acto resolutivo, que corresponda otorgando viáticos al DR. WILMER AREVALO NIMA ;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, *"Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (…), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día."* Asimismo, en su artículo 3° *"Las personas (…) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."*;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: "**Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios"**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *"El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios … se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional"*;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (…)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Articulo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *"El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (…)"*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, al **DR. WILMER ARÉVALO NIMA**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas Universidad Nacional de Piura, quien asistirá a reuniones programadas con autoridades de PERUPETRO, el Ministerio de Energía y Minas (MINEN) y el Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación (CAREC), **a partir del 07 de marzo del 2025.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 142-R-2025
PIURA, 25 de febrero de 2025

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **DR. WILMER ARÉVALO NIMA**, el monto de **S/. 1,960.00**, (Mil Novecientos sesenta con 00/100 soles), correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 0170-2025-UP-OPYPTO-UNP, el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

N° CERTIFICACION: 0302

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES	**PARTIDAS**		**OTORGANDO**
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	
Dr. Wilmer Arevalo Nima	S/. 1,000.00	S/. 960.00	PASAJES AEREOS Y 3 DIAS DE VIATICOS
	S/. 1,000.00	**S/. 960.00**	
TOTAL META 0017	**S/. 1,960.00**		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, FIM, INT (Dr. Wilmer Arevalo Nima), *ARCHIVO*
09 copias/
VAGV/Feru

Universidad Nacional de Piura
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES
RECTOR (e)